

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**16103 Orden de 25 de octubre de 2013, por la que se autoriza la aplicación de la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxi con contador taxímetro en Molina de Segura, aprobada por Orden de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Molina de Segura, en solicitud de autorización de una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxi con contador taxímetro en dicho municipio y remitido por dicho Ayuntamiento con fecha de 11 de septiembre de 2013. La tarifa unificada vigente, fue autorizada por la Orden de 16 de mayo de 2012 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 124, de 30-05-2012).

El Ayuntamiento de Molina de Segura fundamenta la petición en la solicitud de la Asociación de Taxistas de ese municipio, en cuyo escrito solicitan que se revisen las tarifas en vigor y la adhesión a la nueva tarifa unificada, aprobada por Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autoriza una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxi con contador taxímetro en Murcia y Los Alcázares.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante acuerdo adoptado por el Pleno, de fecha 24 de junio de 2013, emite informe sobre la aplicación de la nueva tarifa unificada del servicio de auto-taxi.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos en el expediente de referencia.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Molina de Segura del servicio urbano de auto-taxi con contador taxímetro, por considerar que, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallarían justificadas y que cumple el artículo 7 del Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 24 de octubre de 2013, favorable a la aplicación de la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxi con contador taxímetro, conforme a las propuestas formuladas por el referido Ayuntamiento.

Visto el artículo 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el artículo 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 90/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor

Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Dispongo

**Primero.** Autorizar la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxi con contador taxímetro de Molina de Segura, que se detallan a continuación:

"Tarifa Diurna ( 7 a 22 horas)	
Carrera mínima	3,55 €
Bajada de bandera	1,80 €
Hora de parada	19,50 €
Kilómetro recorrido	0,95 €
Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos( 22 a 7,00 horas)	
Carrera mínima (5 minutos o equivalente en km.)	4,85 €
Bajada de bandera	2,40 €
Hora de parada	24,60 €
Kilómetro recorrido	1,20 €

### Suplementos:

Servicio de recogida en Estación

ferrocarril y puerto: Recargo de 0,85 euros

Servicio de recogida en Aeropuerto: Recargo de 3,10 euros

Maletas y bultos: Recargo de 0,35 euros

Animales de Compañía – excepto lazarillos: Recargo de 0,85 euros

**Segundo.-** La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1. Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2. La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación.

3. Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de octubre de 2013.—El Consejero de Industria, Empresa e Innovación, José Ballesta Germán.